## DIARIO BALEAR

del jueves 13 de Mayo de 1824.

S. Pedro Regalado.

Esposiciones dirigidas al Rey nuestro Señor.

th entitle estermite bulles dines

El dia 12 de Enero tuvieron el honor de presentarse al Rey nuestro Señor el Escmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, Consejero de Estado y del Despacho de Hacienda, y D. Ramon Losada, Coronel Comandante de Voluntarios Realistas de la denominación Trasdeza y Tabeiros, en el reino de Galeria, comisionados por el Ayuntamiento, ecres ásticos y vecinos de la primera para feticitar á S. M. por su suspirada libertad; y el primero dirigió el

discurso siguiente:

»Señor: El Ayuntamiento, eclesiásticos y demas vecinos de la jurisdiccion de Trasdeza provincia de Santiago, en vuestro reino de Galicia, nos han distinguido con la honrosa comision de felicitar á V. M. por su feliz regreso y el de toda la Real Familia á la capital de la Monarquia. No hay, Señor, términos bastantes con que esplicar el júbilo general que ha rebosado en todos los corazones de estos leales vasallos de V. M. por un tan fausto como suspirado acontecimiento, que les restituye á V. M. libre y en el pleno goce de la soberania. Trasdeza, Señor, sienpre fiel á la Real Persona de V. M. y á la augusta Familia de los Borbones, en todas épocas se ha distinguido por la sublimidad de tan puros sentimientos. En la guerra de la independencia se alzó en masa contra el que se titulaba árbitro de los destinos; y á pesar de los asesinatos, robos é incendios que ha sufrido, no dejó las armas de la mano hasta ver restituido á V. M. al Trono de sus mayores. En esta última y dolorosa época, constante igualmente en el amor á V. M., se ha

manifestado sienpre como una roca inaccesible á la continua seduccion de los perversos, que tantos males han causado; proclamó a V. M. Rey absoluto á principios del año último; creó una junta de armamento, subsidio y defensa, y juró sostener, como sostuvo, con las armas los inprescriptibles derechos de V. M., sin que el furor de las persecuciones que ha padecido una grande y distinguida porcion de sus honrados vecinos, haya sido capaz de hacerlos vacilar un momento, ni menos arredrarlos de tan heróica resolucion. Coronados ya con tan buen écsito sus ardientes deseos, no cesan de dar gracias al Omnipotente, dirigiéndole los mas fervorosos votos por la conservacion de la preciosa vida de V. M. y Real Familia, bien persuadidos de que solamente hajo la egida de vuestro paternal Gobierno puede cimentarse la prosperidad del Estado y la felicidad de todos los españoles. = Señor.=A L. R. P. de V. M."

«Señor: La M. N. y M. L. villa de Salvatierra de Alava se presenta á V. M. á felicitarle por su libertad y restablecimiento de sus derechos, acontecimiento tan feliz que ha llenado de alegria á los habitantes de esta villa, como quedaron traspasados de dolor al ver eclipsado el brillo del Trono y espuesta la sagrada Persona de V. M. á insultos feroces. Tan de antemano previó Salvatierra los efectos del nuevo orden de cosas, que no pudo contenerse, levantándose en masa el dia 19 de Abril de 1821 antes que ningun otro pueblo del Reino. Se arma aunque mal, y se atreve á desafiar á los llamados constitucionales: se presenta en el can-

po, corre algunas leguas gritando y aplaudiendo vuestra Real Persona; pero son desgraciados: mueren muchos al filo de los sables y bayonetas, y otros despues en cadalsos. Salvatierra no se aterra por esto: sigue obrando en silencio: las semillas que esparció producen maravillosamente: el espíritu público camina cada dia desplegándose mas: se forman batallones, yen todo tienen una parte activa los de Salvatierra. En fin, Señor, ya preparados los ánimos llegan los ejércitos ausiliares, y coronan la obra preparada por Salvatierra. Es cuanto podia conseguir, y nada mas le resta que pedir al cielo prospere los dias de V. M. para la felicidad de sus súbditos.

"Dios guarde á V. M. muchos años. Salvatierra de Alava y Octubre 26 de 1823.=Señor.=A los R. P. de V. M.=El Alcalde ordinario Gregorio de Dombrasas.=El Procurador síndico general Andres de Gordoa.=Los Regidores Pedro de Bengoa.=Josef de Eguino.=Los Capitulares del Ayuntamiento Javier Sabando, Antonio de Urbina.=Los Diputados del Comun y Procurador personero Silvestre de Landazabal.=Pablo de Mesinos.=Josef Antonio de Andoin.=El fiel de fechos Elias Durana.=El Vicario foráneo de Salvatierra y su partido Bernardo de Zibia.=El Decarro del cabildo eclesiástico de ella Josef Joaquin de Rissa. = Los Párrocos de Sta. Maria de ella Josef de Amenzual.=Pedro Duran = Los Párrocos de S. Juan de la misma Josef de Luzuriaga. Simon Ruiz de Luzuriaga.=Los demas individuos del cahildo de la espresada villa Tomas Josef de Luzuriaga.=Juan Esteban de Uriarte. =Alejandro de Luzuriaga.=Juan Ramon Gordoa." what would be a so what is or distribution in the company of the company

## ESPAÑA.

Zaragoza 30 de abril.

Don Pedro le Gallois de Grimarest, Oller,
Legobien y Mendoza, Teniente general
de los Reales ejércitos, caballero gran
cruz de la Real y militar orden de S.
Hermenegildo, condecorado con el escudo
y cruz de fidelidad al Rey y otras de
distincion, académico de honor de la Real

Academia de nobles y bellas artes de S. Luis de Zaragoza, gobernador y ca. pitan general del ejército y reino de Ara. gon, gobernador político é inspector de las conpañías de fusileros establecidas en el mismo, presidente de su Real Audien. cia, de la junta de fortificaciones y de la Real de agravios &c.

Hago saber: que las continuas reclamaciones de los pueblos del reino me han desengañado de que mis deseos quedan por desgracia en la esfera de tales, á pesar de haberlos insinuado en un lengua. ge paternal en mi circular de 26 de febrero último, y en otras ocasiones sucesivamente. El hecho reciente y escandaloso del dia 25 del actual de fijar un pasquin en que se amenazaba á la vida del Rey nuestro Señor, de su augusta Familia y leales Realistas, atacando al mismo tienpo á la Religion y á sus venerables minis. tros, me ha cerciorado de que los díscolos no me conocen todavía. Es preciso pues, que estos se persuadan y convenzan que por sistema y principios soy inflecsible en lo justo, y en cuanto dice relacion con los sagrados derechos del Rey, mantenimiento de la Religion C. A. R. en toda su pureza, y por tanto me veré precisado á desplegar el caracter de firmeza que me es genial. ¡Sí perversos é ingratos del mejor de los Monarcas, hijos espurios de Fernando VII, tenblad, porque la espada de la justicia amaga vuestras cabezas! Las medidas blandas y suaves de que me he valido hasta el presente, serán substituidas de las mas rigidas y ejecutivas providencias.

En su consecuencia mando lo siguiente: Artículo 1º. Que asi en esta capital, como en los demas pueblos del reino entregarán inmediatamente todas las armas de fuego, y de las blancas las que pertenezcan al Rey á disposicion del corregidor ó alcalde, y en su defecto del egerciente en la jurisdiccion, y comandante de voluntarios Realistas, en el preciso término de diez dias contados desde el recibo de esta orden. 1º Todos los que hubiesen sido milicianos voluntarios, y en Zaragoza los que se hallaron en la Inquisicion y fueron multados. 2º Todos los que salieron á batirse con los defensores

del Rey ó se hallaron en el servicio de las filas constitucionales. 3º Todos los que obtuvieron enpleo por el gobierno constitucional. 4º Todos los que hayan prestado su firma en favor del sistema constitucional ó revolucionario. 5º Todos los que pertenecieron á las tertulias patrióticas.

Art. 2º Deberán igualmente los ayuntamientos formar por sí ó por los alcaldes de barrio, ó personas de su satisfaccion listas ecsactas de los sugetos conprendidos en los casos anteriores, anadiendo aquellas notas que mas puedan orientarme del grado de ecsaltacion de cada uno, ó de su moderacion y reconocimiento posterior, las que se me dirigirán por medio de los corregidores ó gobernadores de los partidos, firmadas del alcalde, regidor primero y comandante de voluntarios realistas donde los hubiere, todo sin perjuicio de cualquiera órdenes, que por el tribunal de la policía ú otro se hubiesen comunicado, en el concepto que los ayuntamientos serán responsables de los desordenes que se cometieren por su morosidad en la ejecucion de mis disposiciones. Shash coar ounsil occur

Art. 3º Todos los paisanos de cualquiera estado y condicion que sean que hayan fijado su domicilio ó establecídose en esta ú otra ciudad, villa ó aldea, fuera del lugar de su nacimiento desde el 7 de marzo de 1820, se deberán presentar ante los respectivos alcaldes de barrio en esta ciudad, y ante los ejercientes jurisdiccion en los pueblos dentro del término preciso de ocho dias, á las horas que los comisionados les designasen á manifestar los motivos que han tenido para canbiar su domicilio, obligándoles á presentar en caso necesario los documensos que lo acrediten, dándome parte con toda claridad y especificacion de los que aparecieren criminales ó sospechosos, para dictar la providencia correspondiente. Los militares se arreglarán á la ordenanza del ejército y Reales órdenes comunicadas ó que en adelante se comunicaren.

Art. 4º Aumentándose escesivamente el número de jornaleros forasteros con notable perjuicio de los de la ciudad, pre-vengo no se les permita á ninguno el ve-

nir á esta á dicho objeto sin antes tener pasaporte del alcalde de su pueblo, certificado de su respectivo párroco ú otro cualquiera documento fehaciente que acredite no poder ganar honrosamente la vida en su pueblo y ser absolutamente indispensable el refugiarse á este para el mencionado efecto ó manutencion de su familia, pero jamas serán osados de ecsigir á la fuerza el jornal, ni engerirse en el canpo contra la voluntad del dueño bajo la pena que segun las circunstancias del hecho se estime oportuno con arreglo á las leyes.

Encargo asimismo á los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y demas que ejerzan la jurisdiccion en los pueblos, que activen las causas de infidencia que se hallaren pendientes con antelacion á otra cualquiera, no pudiendo haber asunto ni mas urgente, ni que mas pueda contribuir al mejor servicio de S. M. cuidando como tengo prevenido diferentes veces, que no haya reuniones de honbres marcados por la opinion pública, que lo serán los iniciados arriba.

Los corregidores, alcaldes mayores, jueces ordinarios y demas ejercientes jurisdiccion en los pueblos, cada uno en la parte que le corresponda quedan encargados y responsables de la ejecucion del presente decreto. Zaragoza 29 de abril de 1824.=Pedro de Grimarest.

## Palma 12 de Mayo.

Parada M. P., Sargento de Hospital y Hornabeque Artillería, Capitan de Hospital y Pital y Provision el Capitan agregado al Estado Mayor de esta Plaza D. Geronimo Alemany.

Mañana dia de Gala con motivo de ser el de la entrada del Rey N. S. en Madrid de vuelta de su cautiverio de Francia, y con este aplausible motivo habrá Corte á las doce, á cuya hora recibirá el Sr. Capitan General; y con alguna anticipacion se hallará en la Plaza de Palacio la banda de tanbores del Regimiento Provincial y un piquete de un subaltero no con treinta granaderos. Socies.

La Comissio encarregada de fér trèurer l'aygo del prat de S. Jòrdi del térme de Palma y de que las séuas tèrras s'arribian á posar en conro, ha format el pla de condicions bax de las cuals propòsa encantar el fér dèu déstres de ciquia qui comensara a la voréra de la mar y s'ha de lliurar á favor del qui pòs millor dita.

1º Sera obligacio del empressari obrir la ciquia de trente pams mallorquins d'amplaria, y subjectarse en cuant á la fondaria y rècte qu'ha de dur, a lo que dira el Director de l'óbra D. Juan Sorá; en suposicio de qu'el sòl de dita ciquia ha de romandrer bén llivellat, y enb'el ròst que señara el Director.

2º Sémpre y cuant el sòl, ò part d'éll sia de terrér flux, l'empressari haura de donar un pam més de fondaria que la señalada per punt general, y dexara la part fòrta tayada á escairia. Si per cas á còlque costat hey trobassen flux, haura de donarli tres pams més d'am-

plaria.

3º L'empressari estira obligat a decantar els mitjans, y pédras segons el tamañ de cada còsa, y també las tèrras segons las séuas calidats, posantho tot bén acondicionat, y de manéra qu'embalum

tan pòc còm sia possible.

4º L' empressari no cobrara res de l' escarada fins y tant qu' haja féta la tercéra part de l'òbra. En aquést estat rebra dos tèrsos de lo que correspònga per la part féta, y lo matéx còm haura acabada la segona tercéra part. Lo que romandra sensa cobrar servira de fiansa per el cumpliment dels pactes d'aquést aubara d'encant, y ho cobrara juntament enb'el derrér tèrs en haver acabada l'òbra.

5º La Comissio pendra de son conte tots els mitjans de bona calidat y de la consistència necessaria per enllosar la ciquia, que sian bén galgats, y rebuts per el Director ó comissionat espécial seran satisféts per dotzenas a prèu corrént, a coneguda de dos estimadors nombrats un per la Comissio y l'altre per l'empressari.

6. La Comissio s'obliga a proporcionar a l'empresari tants de presidaris còm convenga sémpre que puga tenirne bastants a la séua disposicio; y procurara que sian hòmos robusts á qui deura pagar á raho de nou doblérs oada die, y qui se ran mudats del tot, ó en part, sémpre y cuant l'empressari justific motiu suficiént per mudarlos.

7º Aquésta escarada se lliurara die 19 del més corrént a las dotze de demati a la Plassa de Cort. Palma 7 de Maig de 1824.=Per resolucio de la Comissio.=Joa-

quim Miralles Secretari.

## ANUNCIO.

denning commence and the second commence

was gines to dels TEATRO. Dobbut lebutin

Hoy jueves 13 se repite la opera Torvaldo y Dorliska. El teatro estará esta noche iluminado en celebridad de la entrada de S. M. (que Dios guarde) en Madrid.

Dicha opera está de venta en castellano en la ventanilla del teatro y en esta oficina; y por la tarde en los mismos puestos lo estará tanbien en italiano.

and algerran = = = charles men and

config o chemical parto in his

Se estimará al que haya hallado un pedazo de cinturon con una chapa dorada perdido poco tienpo hace desde la calle de S. Nicolas hasta lo último de la de Morey de esta Ciudad, lo vuelva á su due no de quien dará razon el impresor.

Un mozo de 22 años de edad deseatria colocarse en alguna casa para servir de criado: sabe hacer la faenas domésticas menos guisar; tanbien sabe cuidar un caballo: darán razon en esta inprenta-

El que quiera alquilar una casa con zaguan sita en la parroquia de S. Jayme junto á la plazuela de Morell de Postoritx, acuda en casa de D. José Vidal presbítero frente la portería del Convento de la Purísima Concepcion.

El 13 del corriente saldrá balija para Mahon, y el 17 del mismo para Barcelona.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE CUASP.